

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1057/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016835
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3504-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

III. No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2022

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Morelos informa las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, por lo que su actuación no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de tres de julio de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(...) **Requerimientos.** En otro orden de ideas, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la*

presente controversia constitucional, se realizan los siguientes requerimientos:

*a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe a este Alto Tribunal si con la asignación de los montos destinados, entre otros, a la creación de un fondo para pensiones de ese Poder Judicial, ya se realizó el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.*

*b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, informe si ya se emitió el Decreto al que se refiere la presente controversia constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.”*

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, los poderes Legislativo y Judicial del Estado han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenían para ello; con lo que se evidencia que han sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

VIII. Requerimiento.

Por lo anterior, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de veinte días hábiles, remita las constancias con las que acredite la emisión del Decreto al que se refiere la presente controversia constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

IX. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos ochenta y cinco (285) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio² que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

² **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2022

X. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Notifíquese.

Por lista, electrónicamente al Poder Judicial de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 969/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **142/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:40Z / 08/10/2025T19:39:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 27 eb 59 35 0e 0b 7e 40 e5 99 40 db d2 36 7a 68 89 16 b4 72 94 72 4d 56 0a 03 1d 85 d1 e3 57 9b 8f 30 78 4f 65 3b 59 dd b9 b3 5a 14 c2 ee a7 af 39 41 ca 1c 21 5f dd a7 1f 99 17 9b 85 d2 ef be 61 9c 81 3c 52 a1 47 64 95 ae 0f c1 ea 14 0b 8d 93 27 d9 23 6f 7a bc 23 51 5e 16 6d f9 02 25 7c d2 47 74 ee 30 58 11 49 b4 5d 81 2d 4b 5e 33 03 1f 50 97 bc bc 14 73 71 b1 87 9d a7 04 91 b1 83 8e 34 43 c0 4f 3f 64 7c 69 c8 fa e7 7b 97 9b d4 46 ad 30 34 94 77 92 48 46 fe f9 c1 75 bf 49 24 a3 5f a5 11 f5 4c c9 58 10 4f e3 c4 4d dc d3 c2 ad 46 98 a5 09 3f 51 75 5e 5a e3 09 13 aa 95 3d 5e 6b cd 49 17 a7 aa d9 5f 69 8e e8 f2 c1 dd 28 05 f3 27 25 63 83 0e 93 59 a5 70 14 e8 94 cb 39 ec 81 f8 8e ef 25 e6 e7 e1 6a 73 63 86 f3 9a a9 66 32 9d 09 11 ce 53 d4 ff db e9 7c 3a 7f 48 f0 5f 73 e9 b5 b5 e7 47 79 97 10 93 dd f7 8b 44 f7 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:40Z / 08/10/2025T19:39:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:40Z / 08/10/2025T19:39:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	563057			
	Datos estampillados	AF44E83AF9EEE503CFDC2D2A1876FC2EFF1D743AE9C947F32F27DB5BE9E70556458C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:28:43Z / 08/10/2025T17:28:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 b9 8d d0 19 fa 12 32 c9 c6 61 7f 4e 8d d9 e5 cb 20 1c e9 16 8b 72 7d 08 d8 ff f4 80 e1 a5 bd 47 d4 7c b7 17 93 a3 a9 5d 1c dc 98 03 41 ae 9d d3 2b 00 c3 85 f4 bc c4 68 5f ea 56 bf b6 ba d9 69 ce be eb 71 4f 9a d8 c9 b2 8c 19 7e 4d 0f 20 36 b1 da 91 f5 01 1d 47 2b 38 73 f4 74 c7 df a1 ca 9c e6 1f 8b b0 7a c2 02 30 5e 02 b1 4b 51 df 31 c3 f8 c4 32 e7 16 a7 fa c6 bc d3 66 bf bf a4 49 76 cd c0 92 cc a8 46 43 d4 63 4a 71 6e 66 89 01 b6 ff ed 47 4c dd 2b 25 4e 76 ac bf b4 61 5f c4 22 b6 9c 5d c0 2d 27 4d 17 36 64 35 3f 73 09 63 77 d8 94 c5 e0 0c 39 ff fe cb 50 e4 73 12 43 52 de 6c 5e 75 b4 7f a4 7b e0 90 bf a0 91 69 e9 4b fb 12 99 f6 35 f5 f7 8e 08 07 3d b0 24 28 06 fa 65 6f c5 20 cc 37 db dd 66 c8 a4 14 3d b7 75 ff 82 f3 7e e8 91 10 7d 9a e0 93 67 6a d8 84 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:28:44Z / 08/10/2025T17:28:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:28:43Z / 08/10/2025T17:28:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561869			
	Datos estampillados	868728BABB40CD648573AB3F01D1BD6AD7AAF122B80D71AF15B687CE894E1FF62BAF			